considerandole como reintegrado enteramente, aunque no lo este, porque por algun legicimo inevitable motivo se huviesse concedido reobligacion à algunos, y se passarà al prorratéo de dicha mitad entre todos, assi solventes, como los que en parte no lo estàn; y al tiempo de su extension, y formal Repattimiento; se les descuente à estos en sus respectivas partidas la mitad del todo, que estuviessen debiendo, y en los successivos Repartimientos la otra mitad, y solamente se les de, de lo que les huviesse cabido en el Repartimiento, lo que segun esta Regla les correspondiesse; y para la mayor clatidad, por la impericia de algunas Justicias, se sigura la forma, que en esto se ha de observar.

	Caudal por mayor del Polito
	En deuda
	Queda liquido en el Posito
	Mandase repartir la mitad del todo, que corresponde à 311.
	Segun las tierras, que los Vezinos folventes, y deudores en
	parte registran, tomando por pie fixo las dichas tres mil fane-
100	gas, toca à cada vna de tierra vna, mas, ò menos de trigo
	Pedro, que le halla solvente, ha de aver por esta cuenta por
	lus tierras, cinquenta fanegas de trigo, que se le han de dar sin
	descuento

Pedro, que debe aver en los proprios terminos, y por la misma Regla cinquenta fanegas de trigo, se halla deudor de veinte
y cinco, se le han de dar otras veinte y cinco, cumplimiento à
las cinquenta; y de las veinte y cinco en deuda, se le han de dar
doce y media, con lo que vendrà à percibir treinta y siete y media, y por consiguiente descontada la mitad de su debito; y en
la misma forma se practicaran los successivos Repatrimientos.

Por cuyo medio vienen á percebir los solventes lo que legitimamente desben aver sin desfalco, ni gravamen por los insolventes; y la menos existencia, que por causa de estos ay en el Posito, queda refundida en ellos en lo que desan de percibir; y además de la justa igualdad, que resulta, y lograr del beneficio al respecto del derecho, que cada vno tiene, servirá de estimulo para el reintegro esta disposicion; con la prevencion, de que à los tales deudores no se les ha de poder entregar lo que deben haver, sin que primero les conste à las Justicias, Diputados del Posito, y Escrivano estar assegurado el debito anterior, y de faltar à esto, y darles cedulas para el entrego, sin que aya precedido dicha circunstancia, serán vnos, y otros responsables à lo que recibiessen.

Cap. 9. En dicho Repattimiento no han de ser incluidas personas privilegiadas, por qualesquier titulo que lo sean, sin que ayan dado Fiadores legos, llanos, y abonados, sugetos à la Jurisdiccion Real Ordinaria, y à satisfaccion, y por cuenta, y riesgo de los Repattidores, obligandose los Fiadores de mancomun, ò insolidum, ò como principales Sacadores à su paga, para que por ella